



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye la relacion de la venta de fincas del Estado inserta en el Boletín anterior.*

7. Otra en el lunes alto término de id. de media anegada 2 almudes tierra confrontante con Miguel Franco Sr. Conde de Argillo y Baronía de Herbes; le corresponden de renta 79 rs. 28 mrs., tasada en 1125 rs. y capitalizada en 2394 rs. 24 mrs. que es &c.

8. Otra en la Lámpara viernes bajo de 2 anegadas 18 almudes tierra en labor y 6 almudes de tierra inculta, confrontante con el Barranco y las del señor Conde de Argillo; le corresponden de renta 329 rs. 4 mrs., advirtiendo que es solo por la tierra en cultivo pues por lo inculto no se le ha dado valor alguno por ser una arriba de piedra depositadas, tasada en 4640 rs. y capitalizada en 9873 rs. 18 mrs. que es &c.

9. Otra pieza en el jueves bajo de 10 anegadas tierra, confrontante con la partida del jueves bajo, barranco, camino de herederos y río Peregil; le corresponden de renta 1197 rs., tasada en 16.875 rs. y capitalizada en 35.910 rs. que es &c.

10. Otra en el jueves alto término de id. de 4 anegadas tierra, confrontante con el camino otras del Sr. Conde de Argillo y de la Baronía de Herbes; le corresponden de renta 478 rs. 28 mrs., tasada en 6750 rs. y capitalizada en 14.364 rs. 24 mrs. que es &c.

*Del bailiaje de Caspe.*

*Fincas sitas en Chiprana.*

11. Un campo en la partida de Escuita si Plau huerta de la noria, de 2 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con acequia de la noria campo del S.º hospital río Ebro y Andres Acero; esta finca y las 6 siguientes se hallan arrendadas con otras varias correspondiendo á las presentes 270 rs. al año y repartidos entre todas por regla de proporcion tomada de sus respectivas tasaciones tocan á esta 27 rs. 30 mrs.; tasado en 600 rs. y capitalizado en 836 rs. 16 mrs. que es &c.

12. Otro en Pallarnelo de un cahiz 3 cuartales 1 almud, confrontante con viuda de Miguel Acero Pallas todo el y camino de Zaragoza; le corresponden de renta 76 rs. tasado en 1635 rs. y capitalizado en 2280 rs. que es &c.

13. Otro en el regallo de 10 cuartales tierra, confrontante con montes comunes, José Casanova y Regallo; le corresponden de renta 37 rs. 6 mrs., tasado en 800 rs. y capitalizado en 1115 rs. 10 mrs. que es &c.

14. Otro en id. de 5 cuartales 2 almudes, confrontante con Santiago Catalan, Vicente Pallas, regallo y montes comunes; le corresponden de renta 40 rs. 30 mrs., tasado en 880 rs. y capitalizado en 1226 rs. 16 mrs. que es &c.

15. Otro en Monconiller de 1 cahiz 9 cuartales, confrontante con Miguel Pallas y montes comunes; le corresponden de renta 5 rs. 16 mrs., tasado en 118 rs. y capitalizado en 164 rs. 4 mrs. que es &c.

16. Otro en la partida del Horno de 18 cuar-

tales, confrontante con José Berges y Miguel Acero; le corresponden de renta 7 rs., tasado en 150 rs. y capitalizado en 210 rs. que es &c.

17. Una hoya en la partida Pimpinos de 2 cahices 13 cuartales tierra, confrontante con Francisco Bonete, Miguel Navarro y Francisco Berges; le corresponden de renta 75 rs. 20 mrs., tasada en 1626 rs. y capitalizada en 2267 rs. 22 mrs. que es &c.

*Del priorato de Chiprana.*

18. Un campo en la partida Escinta si Plou, término de Chiprana huerta de la Noria de 12 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con Manuel Martoned, acequia de la Noria, Francisco Acero Insa y río Ebro; este campo produce 200 rs. al año y fina su arriendo en 30 de Abril de 1849, tasado en 4080 rs. y capitalizado en 6000 rs. que es &c.

*Del priorato de Alpartir.*

*Fincas sitas en Alpartir.*

19. Un campo en la partida de Molejar de 1 yubada tierra, confrontante con otros de Fulgencio Marin y Viuda de Vicente Palacios; esta finca y las 6 siguientes se hallan arrendadas al presente en union por la cantidad de 820 rs. al año hasta que sea cogida la cosecha de oliva del actual y repartidos entre todas por regla de proporcion tomada de sus respectivas tasaciones corresponden á la presente 42 rs. 30 mrs., tasado en 600 rs. y capitalizado en 1286 rs. 16 mrs. que es &c.

20. Un olivar en la partida de los Olmos de 1 cuarta parte de yubada de tierra, confrontante con otros de Mosen Domingo Gil y de Rafael Martinez; le corresponden de renta 35 rs., tasado en 490 rs. y capitalizado en 1050 rs. que es &c.

21. Otro olivar en la partida del cerrillo llamado el Fraile de una yubada de tierra, confrontante con otros de Mosen Domingo Gil y de la Viuda de D. Francisco Lacruz; le corresponde de renta 171 rs. 18 mrs. tasado en 2400 rs. y capitalizado en 5145 rs. 30 mrs. que es &c.

22. Otro olivar en la partida de la cañada de una yubada tierra, confrontante con otro de Nicolas Gimeno camino y acequia de la Cañada; le corresponden de renta 231 rs. 30 mrs., tasado en 3245 rs. y capitalizado en 6956 rs. 16 mrs. que es &c.

23. Otro olivar en los llamados los Lirios de media yubada tierra, confrontante con el brazal olivar de Antonio Gil y Viuda de D. Francisco La Cruz; le corresponden de renta 89 rs. 12 mrs., tasado en 1250 rs. y capitalizado en 2680 rs. 20 mrs. que es &c.

24. Otro olivar en la partida de los Olmos llamado de los Cirujales de una yubada de tierra, confrontante con otros de Miguel Blasco y Sr. Conde de Torreflorida; le corresponden de renta 185 rs. 2 mrs., tasado en 2590 rs. y capitalizado en 5551 rs. 26 mrs. que es &c.

25. Otro olivar en la partida del Paradero de media yubada de tierra, confrontante con otro de Matias Gimeno y acequia de la Cañada, le corresponden de renta 64 rs. 10 mrs., tasado en 900

rs. y capitalizado en 1928 rs. 28 mrs. que es &c.

*De la Encomienda de La Almunia.*

*Fincas sitas en La Almunia.*

26. Un campo sito tras de San Juan de 6 medias 6 almudes tierra, confrontante con camino acequia vieja y brazal ondo; esta finca y las 13 siguientes se hallan arrendadas al presente en union por 26 cahices trigo al año hasta el 15 de Agosto de 1853 y valorado al precio regulador de 10 rs. anega vale 2080 rs. que repartidos entre todas por regla de proporcion tomada de sus respectivas tasaciones corresponden á esta 183 rs. 4 mrs., tasado en 4875 rs. y capitalizado en 5493 rs. 18 mrs. que es &c.
27. Otro en la partida de Canoba de 2 cahices 2 medias 6 almudes tierra, confrontante con campos de D. Ramon Franco, del Hospital de la villa y brazal que lo riega; le corresponden de renta 456 rs., tasado en 12.140 rs. y capitalizado en 13.680 rs. que es &c.
28. Otro en id. de 1 cahiz 4 medias tierra, confrontante con campos del Sr. Conde de Torre florida, de D. Florencio del Campo y brazal que lo riega; le corresponden de renta 236 rs. 21 mrs., tasado en 6300 rs. y capitalizado en 7098 rs. 18 mrs. que es &c.
29. Otro en id. de 6 medias 8 almudes tierra, confrontante con campos de D. José Contin, Don Bruno Jordana y priorato de dicha villa; le corresponden de renta 109 rs. 18 mrs., tasado en 2916 rs. y capitalizado en 3285 rs. 30 mrs. que es &c.
30. Otro en id. de 4 medias 4 almudes tierra, confrontante con campo de D. José Contin, olivar de D. Mariano Sigüenza y brazal que lo riega; le corresponden de renta 85 rs. 15 mrs., tasado en 2275 rs. y capitalizado en 2563 rs. 8 mrs. que es &c.
31. Otro en los ribazos de una media de tierra, confrontante con campo del hospital de dicha villa y brazal que lo riega; le corresponden de renta 13 rs. 10 mrs., tasado en 350 rs. y capitalizado en 398 rs. 28 mrs. que es &c.
32. Otro en la partida de Cabañas de 4 medias 3 almudes tierra, confrontante con acequia del Rey y brazal que escorre; le corresponden de renta 55 rs. 29 mrs., tasado en 1487 rs. y capitalizado en 1675 rs. 20 mrs. que es &c.
33. Otro en id. de una media 8 almudes tierra, confrontante con campos de D. Juan Romeo y rio mediano; le corresponden de renta 32 rs. 29 mrs., tasado en 875 rs. y capitalizado en 985 rs. 20 mrs. que es &c.
34. Otro en la partida de Agra de un cahiz 8 almudes tierra, confrontante con otro de herederos de D. Babil Hernandez, rio mediano y acequia del Rey que lo riega; le corresponden de renta 142 rs. 14 mrs., tasado en 3791 rs. y capitalizado en 4272 rs. 12 mrs. que es &c.
35. Otro en id. de un cahiz 10 almudes tierra, confrontante con campo de D. Valentin Labiaga por dos lados y brazal de Linares que le riega; le corresponden de renta 143 rs. 16 mrs., tasado en 3820 rs. y capitalizado en 4304 rs. 4 mrs. que es &c.
36. Otro en la partida de la Nava de 2 cahices 5 medias tierra, confrontante con acequia nueva y campo de herederos de D. Babil Hernandez y brazal que le divide; le corresponden de renta 138 rs. 1 mrs., tasado en 3675 rs. y capitalizado en 4140 rs. 30 mrs. que es &c.
37. Otro en id. de un cahiz 3 almudes tierra, confrontante con campos de herederos de D. Babil Hernandez de la Encomienda y brazal que lo riega; le corresponden de renta 82 rs. 15 mrs., tasado en 2195 rs. y capitalizado en 2473 rs. 8 mrs. que es &c.
38. Otro en id. de 4 cahices una media tierra,

confrontante con camino de Muel, campo de herederos de D. José del Campo y acequia que lo riega; le corresponden de renta 216 rs. 31 mrs., tasado en 5775 rs. y capitalizado en 6507 rs. 12 mrs. que es &c.

39. Otro en id. de 3 cahices 4 medias tierra, confrontante con campos de herederos de Claudio Gil, capellanía de Mosen Joaquin Tegedor y brazal que lo riega; le corresponden de renta 184 rs. 1 mrs.; tasado en 4900 rs. y capitalizado en 5520 rs. 30 mrs. que es &c.

*Advertencias.*

No resultan cargas contra las fincas espresadas. El pago se verificará en metálico, una quinta parte al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes. De las fincas números 3, 4, 6 y 9, se celebrará la doble subasta el mismo dia en Madrid por ser de mayor cuantía; de las restantes como de menor cuantía se celebrarán tambien las dobles subastas en igual dia en esta forma, de las de Huérmeda, Terrer y Belmonte en Calatayud, las de Chiprana en Caspe, y las de Alpartir y La Almunia en La Almunia, entendiéndose en todas ademas de la que tendrá efecto en esta ciudad. Si despues de comunicada la adjudicacion al comprador, ocurren desperfectos en las fincas, son ya de su cuenta. Todas las operaciones se han hecho con arreglo á órdenes.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de estos bienes se presenten en el dia, hora y lugar citados. Zaragoza 25 de Agosto de 1848.—Cárlos Osorio.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO**

**DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Núm. 682.*

*Circular núm. 328.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que, no obstante las repetidas veces prevenido, se hallan aun en descubierto de la reunion en la Comision superior de instruccion primaria de esta provincia, de los recibos duplicados que acrediten haber satisfecho las dotaciones vencidas por los maestros en el segundo trimestre del año actual, lo verificarán en el improrrogable término de 15 dias, transcurridos los cuales, me veré en la precision de usar de todo el rigor de las leyes á fin de obligar á los morosos, al cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1848.—Miguel Tenorio.

*Núm. 683.*

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA**

**DE ZARAGOZA.**

*Por la Direccion general de Contribuciones indirectas se ha comunicado á esta Intendencia la Real instruccion siguiente.*

Su Magestad la Reina en Real orden de 1.º del corriente se ha servido aprobar la siguiente

*Instruccion para la Administracion de las fábricas de Aguardiente y Jabon.*

**Artículo 1.º** No podrá establecerse ninguna fábrica de aguardiente ó jabon duro y blando en las poblaciones y radios sujetos al derecho de puertas, sin permiso de la Administracion de Con-

tribuciones indirectas. Esta, al establecerse la fábrica, reconocerá los alambiques, vasijas, calderas y resfriantes, y el local destinado á los mismos objetos, para cerrar toda comunicacion interior con otros edificios.

Los toneles y vasijas que hayan de contener el aguardiente y el vino para su fabricacion, asi como las calderas de jabon duro y blando serán aforadas y numeradas por la Administracion, sin cuyo conocimiento no podrán hacerse en ellas aumentos, sustraccion, ni alteracion alguna.

No serán permitidas para la fabricacion del jabon duro calderas de menos cubida que la de treinta arrobas cada una.

Art. 2.º Los fabricantes de aguardiente y jabon, cuando hayan de dar principio á las elaboraciones, presentarán á la Administracion del ramo, doce horas antes si la fábrica está en el pueblo, y veinte y cuatro si se halla en el radio, una nota duplicada en que se espese:

1.º La cantidad de vino y aceite que destinen á la fabricacion del aguardiente ó jabon.

2.º El número de coladores, alambiques ó calderas de que se propongan hacer uso diariamente.

3.º La hora en que cada dia ha de encenderse y la en que ha de apagarse el fuego bajo las calderas en la fabricacion del aguardiente y la en que comience la del jabon.

4.º El número de dias que durará la fabricacion.

Si el aguardiente hubiere de fabricarse con cascara de uva, ó con sebos y grasas el jabon, se espresará asi en la nota.

La Administracion devolverá al fabricante uno de los ejemplares de la nota, con expresion de quedar el otro en ella.

Art. 3.º Durante las operaciones de la fabricacion la Administracion tomará las medidas convenientes por medio de los visitadores especiales ó de otros empleados comisionados al intento, para que aquellas se intervengan de tal modo, que concluidas que sean, se tenga un exacto conocimiento de las arrobas de aguardiente y jabon fabricadas.

Art. 4.º Se hará cargo á los fabricantes de las arrobas de aguardiente y jabon que resulten en estado de destinarse al consumo, y de las que por cualquiera motivo no se hallen perfeccionadas, hasta que se acaben de inutilizar, ó sirvan en las fabricaciones sucesivas.

Art. 5.º Considerando á las fábricas de aguardiente y jabon como puntos de depósito de estos artículos se les hará cargo por las cantidades fabricadas, abonándoles las que vendan á comerciantes ó tratantes que tengan concedidos depósitos domésticos y las que extraigan para otros pueblos; de las diferencias que resulten satisfarán los derechos cualesquiera que sea el destino que se les hayan dado.

Art. 6.º Las salidas para otros pueblos no podrán ser de menor cantidad que la de seis arrobas, y tanto estas como las ventas á los que disfruten depósitos, se harán con conocimiento de

la Administracion, bajo las mismas formalidades establecidas para los depósitos domésticos.

Art. 7.º De tres en tres meses se verificarán liquidaciones de existencias en las fábricas situadas dentro de las poblaciones para exigir los derechos de las que resulten destinadas al consumo interior. Igual operacion se hará mensualmente con las que estén en los radios de puertas.

Art. 8.º Las fábricas de licores y las de rebajar ó refinar aguardientes están sujetas á la misma fiscalizacion y formalidades que quedan prescritas.

Art. 9.º Será concedido depósito de vino á los fabricantes de aguardiente, en el concepto de que no satisfará derechos el que se emplee en la fabricacion, con la intervencion prevenida; pero los adeudará inmediatamente la parte que se destine á otros usos.

Art. 10. De igual beneficio disfrutarán los fabricantes de jabon por el aceite que empleen en las calderas. La Administracion tomará las disposiciones convenientes para mezclar el líquido que se destine á este uso con una materia cualquiera que lo inutilice para el consumo en otros objetos, sin perjuicio de llevar la oportuna cuenta.

Art. 11. Serán devueltos los derechos del vino y aceite invertidos en la fabricacion del aguardiente y jabon, siempre que en el acto de destinarse á los alambiques ó calderas se justifique debidamente haberlos satisfecho.

Art. 12. La Administracion podrá inspeccionar y aforar los depósitos de vino y aceite, cuando lo tenga por conveniente, asi como tambien las existencias de aguardiente y jabon que resulten en las fábricas, visitando estas á cualquiera hora durante todas las operaciones de la fabricacion.

Art. 13. Como el único objeto que tiene la Hacienda en intervenir las fábricas de aguardiente y jabon, es asegurar los derechos de ambas especies y la inversion del vino y aceite, únicos que se consideran como primeras materias, la Administracion evitará el inspeccionar el número y cantidad de los demas artículos que entren en la fabricacion, limitándose á comprobar el resultado de las operaciones.

Art. 14. En las poblaciones y sus radios sujetos al derecho de puertas, donde la fabricacion del jabon y aguardiente sea excedente á los consumos que se calculen á la poblacion, la Hacienda podrá verificar ajustes alzados, ó establecer derechos módicos con todos los fabricantes por las cantidades que destinen al consumo del vecindario, previa la aprobacion superior. Estos convenios se harán con preferencia con las fábricas situadas en los radios de puertas, por los consumos de la poblacion de los mismos, excluyendo lo que se introduzca en las capitales y puertos.

Art. 15. En todos los casos que tenga lugar el ajuste ó convenio de que trata el artículo anterior, cesará toda intervencion en las elaboraciones de las fábricas y en el movimiento del aguardiente y jabon, pero será rigurosa y exacta en los depósitos de vino y aceite.

Art. 16. A los infractores de las disposiciones que preceden, se les aplicarán las penas establecidas por el capítulo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para la administracion de las especies determinadas de consumos.

Art. 17. Los articulos precedentes son aplicables á todos los demas pueblos, administrados, arrendados ó encabezados.

Art. 18. Quedan derogados todos los reglamentos y órdenes que se hallen en contradiccion con lo dispuesto en la presente instruccion. — Y la Direccion la comunica á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, esperando el aviso de haberla recibido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1848. — Diego Lopez Ballesteros.

*Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiendo que las anteriores disposiciones empezarán á regir desde primero de Setiembre próximo, hasta cuyo dia se observarán las que anteriormente se habian comunicado. Zaragoza Agosto 23 de 1848. — P. V. — Eugenio Lopez.*

Núm. 687.

*Don Enrique García, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Hago saber: Que para pago de cierto crédito procedente de pleito ejecutivo se venden las fincas siguientes.

Un olivar sito en la Almotilla término de esta ciudad de cabida medio cahiz de tierra con veinte y seis olivos confronta con el de D. José Lacruz y brazal de herederos su valor en retasa el de dos mil doscientos rs. vn.

Y una viña en los propios términos llano de la Cartuja baja de cinco cahices dos arrobas tierra lindante con camiuo que conduce á dicho monasterio y el del lugar de Mediana su valor tambien en retasa el de nueve mil rs. vn.

Está señalado para la tranza y remate de ambos fundos en favor del mejor postor el dia siete de Setiembre próximo que vendrá á las diez de su mañana en la Audiencia de este juzgado sito en las casas nuevas del salon de Sta. Engracia piso principal, advirtiéndose que no se admitirá proposicion al primero de indicados fundos no excediendo de la suma de mil cuatrocientos ochenta reales vellon que se tiene ofrecido por el mismo. Zaragoza 26 de Agosto de 1848. — Enrique García. — Por mandado de su señoría, Francisco de Borja Soriano.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Agosto último.*

Real decreto nombrando Gefe superior de policia á D. José Fernandez Enciso, núm. 92.

Otro sobre las atribuciones de la Direccion de policia, núm. 94.

Real orden sobre los depósitos de caballos padres, núm. 94.

Otra sobre el ensayo del arado verificado de Hallié, núm. 95.

Otra facilitando medios para sostener el noviciado de San Vicente Paul, núm. 96.

Otra para que las disposiciones del decreto de 21

Abril último, sean estensivas á los débitos por contingentes de pósitos, núm. 96.

Otra haciendo saber hallarse reanudadas las relaciones con la Santa Sede, núm. 96.

Otra eximiendo del cargo de peritos repartidores á los individuos de la reserva y á los factores de provisiones, núm. 96.

Otra haciendo aclaraciones sobre suministros, n. 97.

Otra sobre contraer matrimonio los oficiales del ejército, núm. 97.

Otra referente á los comprendidos en el convenio de Vergara, núm. 97.

Otra sobre abono en sus propiedades á varios vecinos por el daño que sufrieron en el bloqueo de esta ciudad en 1843, núm. 97.

Otra sobre la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas en la contribucion industrial y de comercio, núm. 98.

Otra sobre derechos en la venta de fincas y foros de menor cuantía, núm. 98.

Otra permitiendo la entrada en el reino del espatio fluor ó cal fluatada, núm. 98.

Otra sobre enagenacion ó permuta de los bienes de propios, núm. 100.

Otra sobre la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo, núm. 100.

Otra sobre exaccion por diferencias en los derechos de aduanas, núm. 100.

Otra reduciendo los gastos de secretaría y demas en las capitancias generales, núm. 100.

Otra concediendo á los Gefes políticos la facultad para fijar la residencia á los que cumplen en los presidios, núm. 101.

Otra encargando las reglas que deben observarse para evitar las enfermedades contagiosas, núm. 101.

Otra para hacer las reclamaciones oportunas de los bienes pertenecientes á patronato familiar ó destinados á beneficencia é instruccion pública, núm. 101.

Otra publicando los nombres de los que tomaron parte en las facciones, núm. 101.

Real orden y reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad interior del Reino, núm. 102.

Otra sobre entablar las juntas de beneficencia recursos ante los tribunales, núm. 103.

Otra prorogando por un mes el término concedido á los dueños de fincas gravadas con censos para solicitar su redencion, núm. 103.

Otra para que durante la ausencia del Ministro de la Gobernacion se encargue interinamente el de Marina, núm. 104.

#### PARTE NO OFICIAL.

Deseando el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad continuar por todo el año próximo de 1849 el surtido de carnes en las venderias que tiene establecidas, los que quieran tomar á su cargo este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 10 del corriente al Sr. Teniente de Alcalde D. Manuel Pessino. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1848.

*Seminario conciliar de Zaragoza.* El dia primero del próximo Octubre se abrirán los estudios de teología y de filosofia en este establecimiento, en cuya secretaría podrán informarse de cuanto les convenga saber, los que deseen cursar en el mismo sea en clase de internos ó de esternos. Los primeros deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Arzobispo entregándolas en el Seminario y antes del dia 20 de Setiembre, y los segundos al Sr. Presidente del mismo, acompañando unos y otros las partidas de bautismo, las de matrimonio de sus padres y los certificados, en su caso, de los estudios que hayan hecho. Los que concluido el estudio de latinidad quieran continuar el de filosofia se presentarán personalmente en el Seminario antes del 25 del mismo Setiembre, y se les señalará dia para ser examinados. Zaragoza 15 de Agosto de 1848. — Dr. Manuel Martinez, Catedrático Secretario.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.